



Subdirección General de Coordinación Normativa  
PAM/D-34/19-Z

Recibido el Proyecto de **Decreto de Consejo de Gobierno por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad de Madrid y se establecen zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario**, así como la correspondiente memoria de impacto normativo, se ha dado traslado de esta documentación a los centros directivos dependientes de esta Consejería sin que se hayan recibido observaciones al respecto. En cuanto a esta Secretaría General Técnica se comunican las siguientes consideraciones:

*En relación a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo,*

- Se recomienda una revisión de las denominaciones de las normas tanto nacionales como comunitarias ya que en algunos casos aparecen incompletas. Por ejemplo, en "... del 1632/2011..." en vez de "...del Real Decreto 1632/2011...", "...Reglamento 142/2011..." en vez de "...Reglamento (UE) 142/2011..." o "...Reglamento 1069/2009..." en vez de "...Reglamento (CE) nº1069/2009...". Todo ello en función de la directriz 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
- En el apartado referido al **contenido** del proyecto normativo no se desarrolla el contenido de las dos disposiciones finales.

*En relación al texto normativo,*

- El **título** debería indicarse en minúscula y no en mayúscula, de acuerdo con el apartado a) del apéndice del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.
- En la **parte expositiva**, aparecen denominaciones incompletas en varias normas comunitarias, en especial se omite la indicación (CE) o (UE) en relación a los reglamentos comunitarios. Todo ello en función de la directriz 80.
- Asimismo en el párrafo quinto de la parte expositiva hay una errata en "...comunitario como *a* aquellas...".
- De acuerdo con la directriz 13, se recomienda introducir un párrafo referido específicamente a los aspectos más relevantes de la tramitación, incluyendo tanto los informes y dictámenes recabados como los trámites de participación de los posibles destinatarios de la norma. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria.
- En el **artículo 1**, se recomienda una definición más concisa del objeto y ámbito de aplicación del decreto habida cuenta de que el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, actúa de normativa básica.





## Comunidad de Madrid

- Respecto al **artículo 2**, se recomienda revisar las denominaciones de las normas comunitarias en virtud de la mencionada directriz 80.
- En el párrafo segundo se reproduce el contenido del Anexo del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, indicando las especies necrófagas de interés comunitario. Ya que el propio artículo 2 establece que a efectos del decreto se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto, se considera conveniente indicar que dicha aplicación se amplía al anexo mencionado, no haciendo necesario por tanto su reproducción literal.
- En el **artículo 3**, el apartado 2 indica las condiciones de ubicación de los comedores o muladares. Se aconseja que dichas condiciones se pongan en relación con las contenidas con carácter básico en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre.
- Respecto al **artículo 4**, existe una errata en el apartado 2 en “...los siguiente requisitos...”.
- En el apartado 2 letra a), aparece una denominación incompleta de norma comunitaria.
- En el **artículo 5**, apartado 4, aparecen denominaciones incompletas de normas comunitarias.
- Se considera pertinente en el apartado 7 sustituir “...Dirección General...” por “...dirección general...”. Ello en función del apartado a) del Apéndice del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.
- En el **artículo 6** en su apartado 2, se aconseja indicar expresamente la información que debe facilitar el responsable del muladar habida cuenta de que dicha información según el apartado c) del artículo 8 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, hace referencia a información facilitada por la Administración.
- En el **artículo 7** se debe aclarar el contenido del apartado 1 letra d), en especial, a la actuación de las “personas autorizadas por el mismo”.
- En el apartado 2 letra b), se aconseja que se especifique que las referencias a las encefalopatías espongiformes transmisibles serán a partir de ese momento a EET.
- En el apartado 5, se recomienda señalar “...el interesado podrá entender desestimada su solicitud”.
- En el **artículo 9** apartado 3, letra a), se aconseja que las referencias al Registro Oficial de Explotaciones Ganadera serán a partir de ese momento al REGA.
- En el apartado 3 letra e) se considera pertinente citar de modo completo el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.





## Comunidad de Madrid

- En el apartado 8, se aconseja que se especifique cuales son “ los materiales a los que se refiere el artículo 7.1.”.
- En el **artículo 10**, apartado 2 se aconseja indicar el “interesado podrá entender desestimada su solicitud”.
- En el apartado 3 se aconseja aclarar expresamente la información que debe facilitar el titular de la autorización, habida cuenta de que dicha información según los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, hace referencia a información facilitada por la Administración.
- En cuanto a **la disposición final primera**, se recomienda indicar que se autoriza al titular o titulares de las consejerías con competencia en materia de medio ambiente, ganadería y sanidad animal, para dictar las normas necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto.
- Se aconseja indicar en una disposición final independiente la facultad al titular o titulares de las consejerías con competencia en materia de medio ambiente, ganadería y sanidad animal, para modificar los anexos del Decreto para su adaptación normativa.

Madrid, a fecha de firma,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

**-SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO  
AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.**

